

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial en que la parte solicitante pide se levante la medida decretada sobre el bien dado, y reitera la solicitud de terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 25 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO No. 540 Rad: 76001 40 03 024 20180102000**  
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y habida cuenta de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en dónde reitera su solicitud de terminación pero sin ajustarse al requerimiento del auto de febrero 23 del presente año que negó el pedido de terminación en razón a que este no es proceso ejecutivo, para lo cual argumenta que la finalidad del procedimiento de pago directo de garantía mobiliaria ya se cumplió, por haberse surtido el pago de la obligación garantizada mediante el contrato de garantía y que esta es una solicitud de corte dispositivo.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**1°.-NEGAR** la terminación solicitada por el apoderado judicial de la parte solicitante por la razón arriba indicada.

**2°.-INFORMAR** a la parte solicitante que los términos otorgados en la providencia No. 313 de febrero 23 del presente año, continuando transcurriendo y una vez se cumplan el despacho procederá a declarar el Desistimiento Tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias propias de esta clase de terminaciones.

**3°.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4°.- Comunicar** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy **MARZO 26 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Auto No. 591 Del 25 de marzo de 2021 Ejecutivo mínima / Radicación: 76001400302420190039000 / Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coop-Asocc / Demandado: Agustina Urquiza Montenegro

Constancia Secretarial A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que los datos del proceso y del demandado AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 24 de febrero del 2021, sin que este último haya comparecido al proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Auto No. 591 Curador - Rad: 7600140030242020190039000  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de C.G.P. que establece: "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado debería concurrir inmediatamente a asumir el cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, Para cual Se compulsarán copias a la autoridad competente...", en consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

**1°- NOMBRAR** en el cargo de Curador Ad Litem para que represente al demandado AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO, al doctor

Trujillo Narváez	Carlos Alberto	Catna6@gmail.com	3155927789
------------------	----------------	------------------	------------

**2. -** Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese, al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico.

**3. -** Se fijan como gastos a la Curador Ad-Litem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

**4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)".

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 050 de hoy **MARZO 26 DE 2021**  
se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No. 596 MARZO 25 DE 2021 VERBAL DE PRESCRIPCIÓN RAD. 76001400302420190064500 FULVIO GONZALEZ MOSQUERA CONTRA LISANDRO ALBERTO HALIL Y OTROS**

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez la presente demanda de prescripción, informándole que la curadora inicialmente nombrada ya contestó la demanda. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, marzo 25 de 2020.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 596 Fecha Inspección Rad No. 76001400302420190064500**  
**Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)**

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que en el presente proceso Verbal de Prescripción seguido por **Fulvio González Mosquera contra Lisandro Alberto Halil y Otros**, la Curadora Ad Litem inicialmente nombrada contestó la demandad. En consecuencia, el Juzgado

**1.- FIJAR** el día **27 abril de 2021 hora 9 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble objeto del proceso la cual se practicará con intervención de perito. Se designa en tal calidad a **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la Carrera 3 No. 11-32 oficina 723 del Edificio Zacourt correo electrónico [catna6@gamiln.com](mailto:catna6@gamiln.com). Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

**2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**3.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **050** de hoy **MARZO 26 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

47

Auto No. 066 del 25 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420190109300 Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI COOPERBASE NIT.  
890303526-2 contra ANDRES MAURICIO MURCIA BERNAL C.C. 80.549.271

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante no cumplió con el requerimiento de notificar al demandado, conforme al art. 317 CGP. No hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2021

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Auto No. 066. Termina art. 317 CGP Rad. 76001400302420190109300  
Cali. Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretaria, observa el despacho que la parte demandante, dentro del término de ley concedido mediante auto 93 del 20 de enero de 2021, no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con el art. 317 CGP.

En consecuencia, habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, de acuerdo al art. 317 del CGP, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI COOPERBASE contra ANDRES MAURICIO MURCIA BERNAL, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.
  2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada. Librense los oficios del caso.
  3. Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda de forma virtual, a costa y con destino al demandante, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.
  4. Condenar en costas al demandante, siempre que sea solicitado por el demandado.
  5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 50 de hoy 26-MARZO-2021  
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 059 De 24 de febrero de 2021 Ejecutivo menor Radicado: 76001400302420190119200  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico / Demandado: Tatiana  
Eloísa Zapata García

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO contra TATIANA ELOÍSA ZAPATA GARCÍA

Gastos Notificación	\$10.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 010 del 11 de febrero de 2021	\$2.500.000.00
<b>Total Costas</b>	<b>\$2.510.000.00</b>

Son en total \$2.510.000.00 (Dos Millones Quinientos Diez mil pesos M/cte)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 24 de febrero de 2021.

La Secretaria,  
Daira Francely Rodríguez Camacho

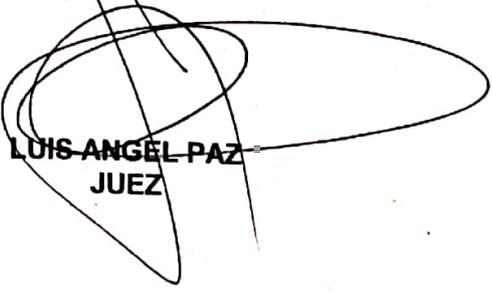
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI  
Auto N° 059 Costas - Radicación N° 76001400302420190119200.  
Santiago de Cali, febrero (24) veinticuatro de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

#### RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 010 del 11 de febrero de 2021.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado:

Notifíquese,

  
LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ

Auto No. 065 del 25 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420190121000 Comisión Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio - Entrega Inmueble. Solicitante JM INMOBILIARIA SAS contra INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante dentro del término de ley no cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto 082 del 26 de enero de 2021, conforme al art. 317 CGP. Impulso de oficio. Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 065. Termina desistimiento tácito Rad. 76001400302420190121000**  
**Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretaría, observa el Despacho que la parte demandante, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del auto 082 del 26 de enero de 2021, no cumplió con la carga procesal impuesta, de conformidad con el art. 317 CGP.

En consecuencia, habrá de darse por terminado la presente comisión por desistimiento tácito, de acuerdo al art. 317 del CGP, ordenando devolver a su lugar de origen dicha comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1. Dar por terminada la presente Comisión procedente del Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Entrega Inmueble adelantada por JM INMOBILIARIA SAS contra INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el art. 317 CGP.
  2. Ordenar devolver a su lugar de origen Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.
  3. Cancelar su salida en el libro respectivo.
  4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 50 de hoy 26-MARZO-2021  
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 618 del 25 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420200059200 Pertenencia Menor cuantía.  
Demandante: NELSON GONZALEZ AMERICA C.C. 94.376.664 contra MARICELA GONZALEZ AMERICA C.C. 31.991.346, LILIANA GONZALEZ AMERICA C.C. 66.846.302 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante con fecha 12 de marzo de 2021 arrima escrito manifestando sobre el cumplimiento de la notificación a los demandados y litisconsorte, conforme a los arts. 291 a 293 CGP y Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 618. agregar Rad. 76001400302420200059200  
Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, se observa que la parte demandante arrima escrito informando que ha dado cumplimiento a la notificación de los demandados, argumentos que no se demuestran con los anexos aportados por cuanto nos desprende que dicha notificación reúna los requisitos formales del art. 291 al 292 del CGP o art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sólo se limita aportar unos guías de Servientrega que de nada dan cuenta se cumplió en debida forma con dichas notificaciones.

De otro lado, frente a las certificaciones de la inscripción de la demanda y fotografías de la fijación de las vallas, en auto anterior del 5 de febrero de 2021 se le informa que serían agradas a los autos, para que una vez se cumpla en su plenitud con el inciso 6, num. 7 del art. 375 CGP, se proceda de conformidad.

Por lo tanto, no es procedente tener en cuenta los anexos ilegibles arrimados por la parte activa para efectos de la notificación de la demandada que falta Liliana González América y el litisconsorte Carlos Julio González, por cuanto, como se ha dicho no demuestra la notificación de la demanda en debida forma como los dispone ley.

En consecuencia, no se accederá a lo pretendido por el demandado al no cumplirse con las formalidades de los arts. 291 a 293 del CGP o art. 8 Decreto 806 de 2020, pero en su defecto debe estarse a lo dispuesto mediante auto del 12 de marzo de 2021, que lo que requiere para que cumpla con tal carga, conforme al art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. No acceder a lo pretendido por el demandante, por los motivos antes expuestos.
2. **ESTESE** el actor a lo dispuesto mediante auto 468 del 12 de marzo de 2021, que lo requiere para que cumpla con la carga de notificar a los demandados.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese,**

Luis Angel Paz  
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 50 de hoy 26-MARZO-2021  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Secretaria

Auto No. 617 del 25 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420200059200 Peritonencia Menor cuantía.  
Demandante: NELSON GONZALEZ AMERICA C.C. 94.376.664 contra MARICELA GONZALEZ AMERICA C.C. 31.991.346, LILIANA GONZALEZ AMERICA C.C. 66.846.302 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada MARICELA GONZALEZ DE YUNDA arrima escrito del 16 de marzo de 2021 interponiendo recurso frente al auto del 12 de marzo de 2021 y escrito del 17 del marzo de 2021, renunciando al recurso. Sirvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 617. Agregar Rad. 76001400302420200059200  
Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, habrá de agregarse sin ninguna consideración el recurso de reposición interpuesto por la demandada MARICELA GONZALEZ DE YUNDA, por cuanto la misma parte renunciado a dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Agregar a los autos sin ninguna consideración el recurso de reposición formulado por la demandada MARICELA GONZALEZ DE YUNDA contra el auto del 12 de marzo de 2021, por cuanto la misma parte desistió de su trámite.
  2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

**Luis Angel Paz**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 50 de hoy 26-MARZO-2021  
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo le manifiesto que en el expediente no existe solicitud de REMANENTES. Sirvase proveer. Santiago de Cali, marzo 25 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO No. 057 Terminación Rad: 76001 40 03 024 202000653000**  
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte actora dentro del presente proceso iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA JANETH PÉREZ LÓPEZ** solicita la terminación y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárase terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA JANETH PÉREZ LÓPEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** En consecuencia, decrete el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Librense los oficios respectivos.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

**CUARTO:** Agregar sin consideración las solicitudes visibles a folios 151 y 153, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 de este proveído.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy **MARZO 25 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No. 598 MARZO 25 DE 2021 VERBAL PRESCRIPCIÓN RAD 760001400302420200081300  
DEMANDANTE GUSTAVO ANDRÉS URETA FLÓREZ Y OTRA CONTRA CONSTRUCTORA DEL  
ALTO CHICO LTDA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DE DERECHO**

**Informe secretarial.** A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de prescripción de hipoteca informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó documentación en el que da cuenta del envío al correo Electrónico a la entidad demandada de la notificación de acuerdo a los artículos 291 a 292 del C.G.P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 25 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 598 Informa Rad. 76001400302420200081300  
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso verbal de prescripción de hipoteca iniciado por GUSTAVO ANDRÉS URETA FLÓREZ Y OTRA CONTRA CONSTRUCTORA DEL ALTO CHICO LTDA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DE DERECHO, era necesario ingresar a este último en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**1.- INFORMAR** a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento al demandado CONSTRUCTORA DEL ALTO CHICO LTDA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DE DERECHO fueron subidos el 23 de marzo del presente año al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de ésta pueda comparecer al proceso, por lo que en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6º del art, 108 del C.G. del Proceso.

**2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 050 de hoy **MARZO 26 DE 2021** se  
notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**Auto No. 592 del 25 de marzo de 2021 Verbal Restitución Inmueble Mínima Cuantía Radicación: 76001400302420210017600 Demandante: Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco LTDA / Demandado: Alexa Valencia Quejada**

**Informe secretarial.** - A despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial de la parte actora informando que se notificó a los demandados de conformidad con el artículo 292 del C.G.P el 17 de marzo de 2021 y solicita se emita sentencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI**  
**Auto No. 592 - Radicación No.76001400302420210017600**  
**Santiago de Cali, marzo (25) veinticinco de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA propuesto por **SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA** contra **ALEXA VALENCIA QUEJADA**, los demandados fueron notificados atendiendo lo establecido en art 292 DEL C.G.P el 17 de marzo de 2021, quedando efectivamente notificados en su integridad el día 23 de marzo del 2021.

No obstante, no puede el despacho omitir el término que tienen los demandados para ejercer su derecho a la defensa, esto es trascurridos (10) diez días hábiles desde su notificación, razón por la que no es procedente en esta oportunidad proferir sentencia, por lo expuesto el Juzgado,

**RÉSUELVE:**

- 1.- Tener por notificada a **ALEXA VALENCIA QUEJADA** Art 08 el decreto 806 de 2020 y Art 292 de C.G del P el día 17 de marzo de 2021
- 2.- Agregar para que obre y conste la Notificación de que trata el Artículo 292 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)".

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy **MARZO 26 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria

Auto No. 116 del 25 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420210019500 Ejecutivo Garantía Real menor. Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO NIT. 899.999.284-4 contra DULIMA HERNANDEZ PINZON C.C. 31.836.341.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 116. Rechaza Rad. 76001400302420210019500  
Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**DISPONE:**

1. Rechazar la presente demanda Ejecutivo Garantía Real menor adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO, contra DULIMA HERNANDEZ PINZON, por los motivos antes expuestos.
  2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
  3. Archívense las diligencias.
  4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

  
**Luis Angel Paz**  
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 50 del 26-MARZO-2021 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION  
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
899.999.284-4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.836.341	DULIMA	HERNANDEZ PINZON

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420210019500	SECUENCIA DE REPARTO 250056	FECHA DE REPARTO 02/03/2021
----------------------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y <input type="checkbox"/> RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 117 del 25 de marzo de 2021 - Rad. 76001400302420210019700. Aprehensión menor.  
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8  
contra MYRIAM CARDOZO VALENCIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada en debida forma, con fecha 18 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 117. rechaza Rad. 76001400302420210019700**  
**Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MYRIAM CARDOZO VALENCIA, no fue subsanada en debida forma al no acreditar que al momento de presentar la petición, ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020 e informa la dirección física del garante

Ahora bien, a pesar que el actor sostiene que para este caso en concreto no resulta procedente dar aplicación a lo señalado en el art. 6 del Decreto 806, por no tratarse de una demanda ejecutiva, ya que enviar los documentos al deudor se le estaría poniendo en sobre aviso y procederá a ocultar el bien, situación que se desvirtúa dado que en las solicitudes de aprehensión no existen tales medidas, aunado a ello desde antes de demandar, el garante está advertido que si no entrega el autor se inicia el respectivo proceso para su entrega.

Por lo tanto, habrá de rechazarse la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, ordenando la devolución de los documentos aportados de forma virtual y archivando las diligencias, conforme al art. 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Rechazar la presente solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MYRIAM CARDOZO VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese,**

**Luis Angel Paz**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 50 del 26-MARZO-2021 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION  
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860.029.396-8	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.926.712.	MYRIAM	CARDOZO VALENCIA

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420210019700	250276	03/03/2021

**GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO**

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL  
 DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE  
 REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 615 del 25 de marzo de 2021 - Rad. 76001400302420210019900. Ejecutivo mínima cuantía. Demandante: HERNAN MUÑOZ ACOSTA, C.C. 14.951.282 contra MILTON MACHADO MOSQUERA, C.C. 16.669.704

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada el 17 de marzo de 2021 dentro del término de ley. Sírvese proveer. Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 615. Mandamiento Rad. 76001400302420210019900**  
**Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de HERNAN MUÑOZ ACOSTA y contra MILTON MACHADO MOSQUERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
  2. Por la suma de \$ 1.000.000 como capital representado en la letra de cambio No. 01 de fecha vencimiento 15 de diciembre de 2019.
    - 2.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
  3. Por la suma de \$ 2.000.000 como capital representado en la letra de cambio No. 02 de fecha vencimiento 15 de diciembre de 2019.
    - 3.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
  4. Por la suma de \$ 5.00.000 como capital representado en la letra de cambio No. 03 de fecha vencimiento 15 de diciembre de 2019.
    - 4.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
  5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
  6. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
  7. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posea el demandado MILTON MACHADO MOSQUERA, C.C. 16.669.704, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
  8. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal devengado por el demandado MILTON MACHADO MOSQUERA, C.C. 16.669.704, como empleado de Universidad del Valle
  9. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 7.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
  10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
  11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Notifíquese,**

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 50 de hoy 26-MARZO-2021  
se notifica a las partes el auto anterior.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Auto No. 616 del 25 de marzo de 2021 Ejecutivo menor cuantía. Rad. 76001400302420210020500.  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7 contra CARLOS ALFREDO ESTUPIÑAN  
CORTES C.C. 16.260.017

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada el 12 de marzo de 2021 dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 616. Mandamiento Rad. 76001400302420210020500**  
**Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra CARLOS ALFREDO ESTUPIÑAN CORTES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 49.600.000 como capital representado en el pagaré 3484517 fecha vencimiento 5 de abril de 2020.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 6 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posea el demandado CARLOS ALFREDO ESTUPIÑAN CORTES C.C. 16.260.017, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
6. Librese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 99.200.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese,**

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 50 de hoy 26-MARZO-2021  
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**AUTO No. 600 MARZO 25 DE 2021 EJECUTIVO DE MÍNIMA RAD. 76001400302420210025200  
DEMANDANTE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. S.A. CONTRA HAROLD DANIEL  
PRECIADO ALBAN**

**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de para su revisión, la cual nos correspondió por reparto el día 19 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 25 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 600 Inadmite Rad No. 76001400302420210025200  
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer del presente proceso ejecutivo instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. S.A. CONTRA HAROLD DANIEL PRECIADO ALBAN**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-En el título valor aportado como base de la ejecución, se observa que se pactó cláusula aceleratoria y no se indica a partir de qué fecha se hace uso de la misma, artículo 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-**RECONOCER** personería para actuar en presente asunto al doctor Óscar Mario Giraldo con T.P. No. 273.269 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy **MARZO 26 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No.120 MARZO 25 DE 2021 EJECUTIVO DE MÍNIMA RAD. 76001400302420210025800 DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDICACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL CONTRA CRISTINA ROMERO OVALLE**

**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 19 de marzo y como quiera que los demandados residen en la **Comuna 21** de Cali, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 25 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No: 120 Rechaza Rad No. 76001400302420210025800**  
**Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDICACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL CONTRA CRISTINA ROMERO OVALLE, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 21**, a la cual pertenece el lugar de residencia de la demandada, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por los Juzgados 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

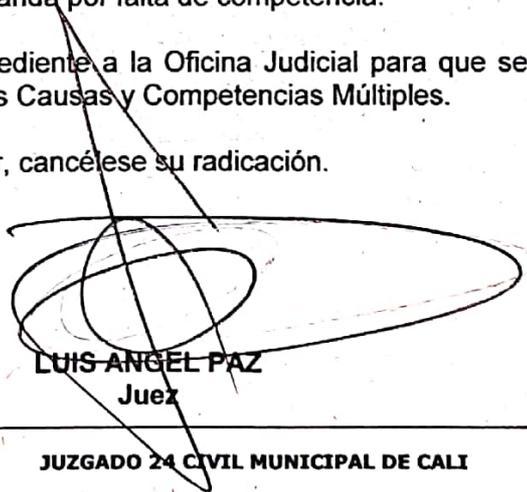
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **cancelé**se su radicación.

**NOTIFIQUESE**

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **050** de hoy **MARZO 26 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria